

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Sumario de este número.—Real carta de Ruego y Encargo sobre funerales por el Sr. Martinez Campos.—Circular del Ilmo. y Rvmo. Prelado sobre el mes de las Animas.—Declaración de la S. Congregación de Ritos acerca de la cruz del altar.—Respuesta de la S. R. y V. Inquisición sobre facultad de dispensar en el artículo de la muerte del impedimento de clandestinidad á los concubinarios.—Doctrina importante sobre dispensas matrimoniales.—Cronica Diocesana: Noticias de la Peregrinación á Roma: Apertura de curso en el Seminario Conciliar y en el Colegio de segunda Enseñanza.—Casos para las conferencias morales de Noviembre.—Nuevos asociados á la Hermandad de sufragios.—Limosnas recogidas en la Secretaría de Cámara para la peregrinación espiritual á Lourdes: idem para la esclavitud de Africa.

CIRCULAR.

Hemos recibido la siguiente Real Carta.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EL REY

Y EN SU NOMBRE LA REINA REGENTE DEL REINO

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense.

Segura estoy de que nos une un mismo pensamiento, porque de consuno lo inspira la Religión y la Patria.

El fallecimiento del insigne Caudillo Capitán

General de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos, Presidente del Senado, ha llenado Nuestro espíritu de intensísima pena.

Los extraordinarios servicios que prestó á la Patria con un desinterés digno de las mayores alabanzas, la lealtad al Trono en que se inspiró siempre y su cristiana muerte, le han hecho acreedor á la gratitud y al respeto que los pueblos deben á la memoria de sus hijos más esclarecidos, y á los piadosos sufragios que Nuestra Santa Religión consagra á sus muertos.

Ante la pérdida de patricio tan ilustre, nos queda á los creyentes el consuelo de poder alcanzar para su alma las gracias que el Dios de las misericordias concede á los buenos. Este alto fin Me mueve á pedir hoy vuestra eficaz cooperación, de la que es garantía segura el celo religioso que os anima y el amor que tenéis á Nuestras Personas.

Así, pues, por la presente os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en vuestras respectivas Iglesias, pidiendo al Altísimo por el eterno descanso de tan fiel servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello Me serviréis, y de la presente y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en San Sebastian á veinticinco de Septiembre de mil novecientos.—YO LA REINA REGENTE.—*El Ministro de Gracia y Justicia, JAVIER GONZALEZ DE CASTEJÓN Y ELÍO.*—Al Sr. Obispo de Osma.»

En su virtud y correspondiendo respetuosamente á los piadosos deseos de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) encargamos que en todas las Parroquias del Obispado se celebren públicos sufragios por el alma del Excmo. Sr. Capitán General de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos (q. e. p. d.,) como

también se celebrarán en nuestras Santas Iglesias Catedral y Colegial.

Burgo de Osma 5 de Octubre de 1900.

† EL OBISPO.

CIRCULAR NUM. 81.

En vísperas de salir para la Ciudad eterna según ya tenemos anunciado, al despedirnos, por breve tiempo, de nuestros amados diocesanos y encomendarnos nuevamente y de un modo especial á sus fervorosas oraciones, queremos pedirles, y les pedimos también sufragios, plegarias y sacrificios en bien de las benditas ánimas del Purgatorio, ya que se acerca el día de su conmemoración y el mes que la piedad de los fieles les consagra.

Todos tenemos motivos y poderosas razones para acordarnos de nuestros hermanos difuntos.

Vivieron en el mundo donde nosotros vivimos, teniendo un ser como el nuestro; fueron ayer lo que nosotros somos hoy; mañana seremos nosotros lo que actualmente son ellos; respiraron el aire que nosotros respiramos y les alumbró el mismo sol. Pero no son únicamente estas relaciones de naturaleza las que deben movernos á ser caritativos y misericordiosos con las almas del Purgatorio. Vivieron y murieron en la Iglesia de Jesucristo, á la que siguen perteneciendo en su estado purgante; son hermanas nuestras, y ¿qué hermano no es compasivo para con su hermano que sufre y llora? profesaron la misma fé y recibieron los mismos Sacramentos; viven en la gracia de Dios, son esposas de Jesucristo, que las ama y desea admitirlas en su reino; pero no puede sin que antes estén completamente purificadas; desean ardientemente, como el ciervo sediento las aguas, ver á Dios, y si tuvieran alas para volar, y pudieran, inmediatamente se presentarían delante de su Majestad Divi-

na. Nosotros podemos acelerar ese ansiado momento; nosotros podemos abrirles las puertas del Cielo; nosotros podemos ayudarles con oraciones, sacrificios y obras buenas. Y ¿se los negaremos? Permanecerán insensibles nuestros corazones escuchando sus voces y gemidos? no nos moverán á compasión sus ayes y lamentos?

Tal vez en aquellas cárceles están nuestros padres, nuestros hermanos, nuestros parientes, nuestros amigos, nuestros bienhechores, nuestros maestros, nuestros súbditos, nuestros dirigidos. Y quién podrá explicar lo que allí se sufre, lo que son aquellas llamas, lo que es aquel fuego abrasador que Dios hizo para castigar? Pero su mayor pena, que excede sin comparación á la de sentido, es la de no ver á Dios; porque si ahora nuestro corazón tiende á Dios y no puede estar tranquilo sin que descansa en Dios, es mayor esa inclinación y tendencia del alma cuando se ha separado del cuerpo, rompiéndose las ligaduras que con el la unían. Viéndose, pues, tan afligidas las almas del Purgatorio, como la caridad es tanto más sublime y meritoria cuanto es mayor la necesidad que se remedia, será y realmente es obra muy excelente y del agrado divino rogar al Señor por nuestros hermanos los fieles difuntos.

Vivamente recomendamos á nuestros amados hijos en Cristo que así lo practiquen en todo tiempo y muy principalmente en el mes de Noviembre, y sobre todo, en el día que la Iglesia tiene establecido para celebrar la conmemoración de los difuntos. En ese día las campanas, doblando á muerto nos llaman con tristes ecos y de un modo especial al Templo y al Cementerio para rogar por los muertos. Sus clamores deben penetrar en nuestros corazones. Escuchémoslos. Pero sentiríamos que se cometiera algún abuso por parte de aquellos que, en la noche de ánimas, suben á las torres ó campanarios. Si tal

sucediera, los párrocos deben procurar evitarlo, bien designando personas que se distingan por su reconocida formalidad, bien, en caso necesario y si lo juzgaran prudente, no consintiendo que se hagan clamores con las campanas más que en las primeras horas de la noche y de la mañana.

Vayamos al Templo; vayamos al Cementerio, no para admirar monumentos y mausuleos que, en la misma región de los muertos, levantó tal vez la humana vanidad; vayamos al Camposanto para recordar nuestras postrimerías, para considerar nuestra miseria y nuestra nada, que somos polvo y en polvo nos hemos de convertir; para orar por los muertos. Pensemos en los muertos. Santo y saludable es ese pensamiento. Ofrezcamos por ellos oraciones, penitencias, novenarios y otros sufragios. El mejor y más excelente es el Santo Sacrificio de la Misa. Bueno será que en el día de ánimas reciban los fieles los Santos Sacramentos. Así lo recomendamos y esperamos que los Párrocos harán á sus feligreses la misma exhortación.

Burgo de Osma 4 de Octubre de 1900.

† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma.*

Esta Circular será leída al ofertorio de la Misa conventual del primer día festivo.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS.

Monitum, Super cruce altaris.

S. R. C. auctoritatem nobis tribuit memoriam parochorum aliorumque Ecclesiarum rectorum excitandi, ad cogitationem Crucis altaris. Aliquod enim ea super re ineptum facinus irrepere coepit in Dei templis, neque Urbis exceptis, cum sacrificium Crucis iteratur, ut videlicet vix paullulum Crucis (eiusmodi nobis exprimendi rationem lectores condonent) super altari habeant tempore missae, quod legi omnino opponitur, et tolerari non potest.

Sane: Rubrica Missalis exigit (*Tit. XX*) ut super altare collocetur Crux in medio: profecto ut a sacrificante circumstantique populo videatur.

Quam Caeremoniale Episcoporum declarans, iubet, ut Crux ipsa tota candelabris superemineat cum imagine sanctissimi Crucifixi (*Lib. I. Cap. XII. núm. II.*)

Maiori quoque perspicuitate sacrorum Ritum Tribunal rem exponens edicit: (*16 Jun. 1663, n. 1280 ad I.*) Parva Crux, esto cum imagine Crucifixi, non est sufficiens, sed poni debet alia Crux in medio candelabrorum. Neque id satis habuit, sed graviori quoque ratione alias respondit, statuens: Reprobandum abusum collocandi parvam crucem vix visibilem, vel supra tabernaculum vel supra aliquam minorem tabulam sitam in medio altaris, loco Crucis collocandae inter candelabra, ut Rubrica praescribit; et ubi invaluit, Ordinarius loci provideat iuris et facti remediis.

Quod si ob aliquam causam accidentaliter removenda sit Crux sita inter candelabra, alia tempore sacrificii apte apponatur inferius, sed visibilis tam Celebranti quam populo (*17 Sept, 1822, n. 2621 ad 7.*) atque animadvertas oportet, Decretum supra relatam a Pio Pp. VII esse approbatum, qui illud expediri et publici iuris fieri mandavit, locorum Ordinariis stricte praecipiens, ut omnimodam illius observantiam urgeant.

S. R. Cong. inhaerens Summus quoque Pontifex Benedictus XIV, in Constitutione Accepimus d. 16 Iul. 1746, quam ius constituere latet neminem, ita universis Ecclesiae Episcopis affatur: «Nobis praecipimus, ut nullo pacto patiamini (néque in Ecclesis Regularium) rem divinam fieri... nisi Crucifixus inter candelabra ita promineat, ut Sacerdos celebrans ac populus sacrificio assistens eundem Crucifixum facile et commode intueri possint: quod evenire nequit si exigua solum Crux minori tabulae defixa fidelibus exhibeatur.

Negotium ergo istud exigui, sed gravis momenti est, ut eo pervenerint nonnulli Episcopi, quod determinare mensuram praefatae Crucis necessarium iudicaverint (*Ephem. an. 1891, pag. 779.*) Hinc iure merito cl. Foppianus concludit: «Cum itaque res sit tanti momenti et sub gravi praecepto posita, Crux cum imagine Crucifixi in medio altaris collocanda est omnino palam, visibilis ac talis magnitudinis, ut subito in conspectu veniat celebrantis et populi (*Enchirid. pro Sacerdot pars. I. Tit. XX- n. 2.*)

Equidem mos invaluit, ut minores pictae tabulae super altari

collocentur, pro iisque praeceptum Crucis praealtae in medio candelabrorum parvipendatur; ac devotio non debet se legis observantiae substituere.

Illa vere devotio est, quae ad legum observantiam ducit; quae vero legem impedit, falsa est et reprobanda.

Itaque nomine et autoritate S. R. Cong. ad huius observantiam legis enixe adhortamur omnes quorum interest, illorumque conscientiam gravari, si id neglexerint, liceat nobis in eorundem mentem redigere.

DUBIUM: an dispensari possit etiam ab impedimento clandestinatis, vi facultatis, Episcopis concessae, dispensandi in ARTICULO MORTIS ab impedimentis dirimentibus in matrimoniis concubinariorum.

Beatissime Pater:

Episcopus N. N., ad Pedes S. V. provolutus humillime quae sequuntur exponit.

Per decreta S. R. et U. Inquisitionis dierum 10 febr. 1888 et 1 martii 1889, S. V. benigne facultatem fecit locorum Ordinariis, Parochis communicabilem, etiam per habitualementem subdelegationem, qua, urgenti mortis periculo, dispensare valeant cum iis, qui juxta leges civiles sunt coniuncti, aut alias in concubinato vivunt, super impedimentis quantumvis publicis, matrimonium iure ecclesiastico dirimentibus, excepto S. Presbyteratus Ordine et affinitate lineae rectae ex copula licita proveniente, ut morituri in tanta temporis angustia in faciem Ecclesiae rite copulari et propriae conscientiae consulere valeant.

Iamvero quaestio hac in re exorta est inter viros theologos, utrum vi praedictarum facultatum, liceat Episcopo, data necessitate, dispensare etiam ab impedimento clandestinatis: aliis quidem affirmantibus, quia nulla de eo fit exceptio in generali concessione: aliis vero negantibus, quia finis concessionis est, ut morituri rite in faciem Ecclesiae copulentur, quod importare videtur servandam esse, saltem quoad

substantian, formarum solemnitatem a Tridentino sub nullitate praescriptam.

Hisce praehabitis, Episcopus orator S. V. enixe efflagitat ut definere pro sua benignitate non dedig-
netur.

Utrum in citatis Decretis vere comprehendatur etiam facultas dispensandi ab impedimento clandestinitatis; adeo ut ex. gr. Parochus, ab Episcopo habitualiter delegatus, possit in sua Paroecia vel coniungere non suos sed extraneos inibi casu existentes, dispensando a praesentia Parochi proprii, ad quem nullimodo valeat haberi recursus; vel etiam coniungere suos, sed sine testibus, pariter dispensando ab eorum praesentia, cum omnino non sint qui testium munere fungi possint.

Et Deus, etc.

Feria IV. die 13 Decembris 1899.

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis ab Emis. ac Rmis. DD. Cardinalibus in rebus fidei et morum Generalibus Inquisitoribus habita, proposito suprascripto dubio, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, iidem Emi. ac Rmi. Patres respondendum mandarunt:

Affirmative.

Sequenti vero feria VI, die 15 eiusdem mensis et anni per facultates Emo. Rmo. Dno. Cardinali S. Officii Secretario concessas, SSmus. D. N. Leo Div. Prov. Pp. XIII resolutionem Emorum. ac Rmorum. Patrum adprobavit.—I. Can. MANCINI, S. R. et U. Inquisit. Notarius.

IMPORTANTE

PARA LOS SRES. PÁRROCOS SOBRE DISPENSAS MATRIMONIALES.

El año 1896 elevó una consulta á Roma el Prelado de Mans (Francia), sobre los grados de consan-

guinidad que hay entre dos primos carnales cuyos abuelos lo fueron también entre sí, ó lo son.

Creían unos que entre ellos mediaba sólo un impedimento dirimente del matrimonio, á saber; el segundo grado de consanguinidad, que aparece á primera vista, considerando á los abuelos como raíz, origen ó tronco inmediato, y sin tener que pasar de aquí para buscar otro tronco ú origen más alto ó más remoto; fundándose para creerlo así en la jurisprudencia canónica, que prohíbe tomar en cuenta dos veces un mismo origen ó raíz en la enumeración de los impedimentos.

Otros, por el contrario, además del segundo grado de que se hace mención y que es el que resalta desde luego tratándose de primos hermanos ó carnales, veían, en este caso, otros dos impedimentos dirimientes de cuarto grado igual de consanguinidad; uno, el que se encuentra subiendo por el abuelo en la línea del contrayente, y por la abuela, en la línea de la contrayente hasta llegar al tronco ú origen común de cuarto grado; y otro, subiendo al mismo tronco común de cuarto grado; pero á la inversa, en la línea del contrayente por la abuela y en la de la contrayente por el abuelo. Estos se fundaban en que si la jurisprudencia prohíbe, como queda dicho, el pasar, en la enumeración de grados, en una y otra línea por la misma persona, no prohíbe el pasar por diversas cuando éstas constituyan, como aquí sucede un tronco intermedio.

Otros en fin seguían, como igualmente probables, una y otra opinión en la práctica.

Así las cosas, la consulta elevada á Roma fué hecha en estos términos:

«In casu stipitis intermedii (secundi gradus) ex
»duobus inter se iterum (in secundo gradu) consan-
»guineis constituti, utrum unicum existet et declarari
»debeat in libello supplici dispensationis, impedi-

»mentum consanguinitatis, videlicet illud solum, quod
»ex hoc proximiori stipite intermedio procedit:»

«An insuper duo alia habeantur, et declaranda sint impedimenta, provenientia a remotiori stipiti communi (quarti gradus) per lineas in stipite intermedio conjunctas?

La Sagr. Congr. de la S.^a Rom. y Univ. Inquisición respondió á esta duda, en la feria IV, día 11 de Marzo de 1896.

Negative ad 1.^{um} *Affirmative* ad 2.^{um}

Y al día siguiente fué aprobada por S. S. esta respuesta.

Resulta, por tanto de ella, que cuando dos contrayentes ligados con segundo grado igual de consanguinidad. v. gr., los primos carnales, proceden de abuelos que tienen el mismo grado por ser también ellos primos carnales, hay entre aquellos tres parentescos; uno, el de segundo grado, y otro doblado, ó sean otros dos de cuarto grado igual de consanguinidad, y que, además deben ser declarados de alguna manera todos estos grados en la súplica de dispensa en su caso.

Más habiendo dudas todavía sobre los grados y sobre la validez ó nulidad de las dispensas cuando estos grados se han dejado de manifestar en las peticiones, ó por ignorancia, ó por seguir opiniones contrarias, se volvió á consultar nuevamente, en este año, á la misma Congregación en estos términos:

I. «Quando duo sponsi constituuntur in secundo
»aequali consanguinitatis gradu, et eorum avus et
»avia ipsi secundo consanguinitatis gradu matrimo-
»nium contraxerant; ita ut devinciantur etiam quarto
»gradu consanguinitatis, utrum necessario petenda
»et obtinenda sit dispensatio super triplici impedi-
»mento, nempe in secundo et in duplici quarto; an
»valida sit dispensatio forsitan petita et obtenta

»super duplici tantum (1) impedimento, nempe se-
»cundi aequalis et quarti item aequalis? Et quatenus
»negative ad secundam partem.»

II. «Quid agendum quoad matrimonia contracta
»cum simili dispensatione, nempe super duplici tan-
»tum impedimento, in secundo et quarto?

La respuesta fué dada en 22 de Febrero feria IV
del mismo año 1896, en este sentido.

»Ad I.^{um} Quoad primam partem *Affirmative*, ut
»in feria IV, die 11 Martii 1896 in Cenomanensi.—
»Quoad secundam partem pariter *Affirmative*; dum-
»modo exponatur casus uti est, non obstante errore
»materiali in computatione impedimentorum.»

«Ad II.^{um} Provisum in praecedenti.»

Tenemos, pues, ya como cosa cierta que, en el caso propuesto, se dan los tres grados de consanguinidad ya expresados, para contar los cuales hay que admitir la siguiente doctrina, de que antes no había certeza completa. Hoy unas mismas personas (aquí los abuelos) pueden figurar dos veces en un árbol genealógico como causas de múltiple parentesco: la primera vez, como causa del parentesco más próximo (el de segundo grado), y la segunda, como causa del más remoto ó lejano (el de cuarto grado); pero advirtiéndose que, en el primer caso, las personas se consideran juntamente, no separadas; mientras en el segundo se consideran aisladamente ó separadas, trasmitiendo así cada cual una forma de parentesco á sus descendientes. De otra manera: en el primer caso, los abuelos se consideran *per modum unius stipitis*: en el segundo, *ut stipites distincti*, pudiendo así servir de vía doble para ascender *ad ulteriores stipitem*.

Se deduce también de esta última respuesta del Santo Oficio, que, en las peticiones de dispensa para

(1) Algunos creían que había un cuarto grado solamente, además del segundo.

un caso de esta naturaleza, deben figurar los tres parentescos, ya sea en el árbol genealógico, como es lo más regular, ya en otra forma suficiente para darlo á entender así á la Curia, como sería. v. gr., diciendo: Ticio y Berta, primos carnales, cuyos abuelos eran también, ó son, primos carnales, solicitan contraer, etc., etc... En una palabra, basta poner el caso como es en sí, aun cuando los parentescos no se computen determinadamente. Exponiendo claramente el caso, no hay subrepción ni obrepción en la demanda de dispensa. No especificando los parentescos, por el contrario, ni indicando siquiera algunas circunstancias, para que, ó la Curia Episcopal ó la Romana, vengan en conocimiento del caso como es en realidad, habrá defecto que anule la dispensa obtenida sin la debida expresión. Por eso aquí debemos llamar la atención de los Rdos. Párrocos y Ecónomos si ocurre alguna vez este caso.

Ultimamente, la Declaración del Santo Oficio, de 22 de Febrero, en su número III, aclaró otra duda enseñando lo siguiente: «Dum duo frates duas sorores duxerunt, eorum soboles devinciuntur *duplici* »tantum consanguinitatis impedimento in secundo »gradu aequali, non *quaduplici*,» como algunos creían antes de esta resolución. Veían estos un cuádruple vínculo, fundándose en la doctrina expuesta de poder ser dos veces las mismas personas causas de múltiples parentescos. Aquí, empero, no hay lugar á ascender á tronco más remoto, como en el caso del Obispo de Mans (Cenomanensis) porque no lo háy.

(Del B. E. de Solsona.)

CRÓNICA DIOCESANA.

Noticias de la Peregrinación á Roma.

Son muy satisfactorias las que tenemos de nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado y demás Señores que en

su compañía hacen la Peregrinación del *Año Santo* á la Capital del orbe católico. El día 8 salieron de Burgos los ilustres Peregrinos, segun estaba anunciado, despues de haberse celebrado en aquella Capital castellana un solemne Triduo de preparación.

Allí se reunieron, ademas de los peregrinos de las Diócesis de esta Provincia eclesiástica, los de las de Valladolid, Orense y Tuy. La noche del 8 durmieron en San Sebastián, pasando la del 9 y parte del día 10 en Lourdes, donde fueron recibidos solemnemente, y después de oír la Santa Misa que celebró el Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos, y recibir de sus manos la Sagrada comunión, escucharon un hermoso y conmovedor sermón que desde el púlpito de la Gruta predicó el M. I. Sr. Penitenciario de Valladolid D. Ildefonso López. Nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado pronunció también un hermoso discurso para solemnizar la función de la peregrinación catalana que en Lourdes se encontró con la nuestra. De Lourdes salió la peregrinación el mismo 10 por la tarde, deteniéndose el 11 para oír Misa en Toulouse y saliendo para Veintimillia y Génova, llegaron felizmente á Roma el día 13, según noticias telegráficas que nos comunican de aquella capital.

Que el Señor siga protegiendo á nuestros peregrinos á fin de que regresen con felicidad á su punto de partida.

Apertura del nuevo curso académico.

Celebróse en el Seminario Conciliar el día 1.º del corriente con la solemnidad acostumbrada de años anteriores, en la nueva Capilla del mismo Establecimiento. Presidió el Acto nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado, después de haber celebrado á primera hora la Misa de Comunión general, que como terminación de los Santos ejercicios espirituales, practicados los días anteriores bajo la dirección del R. P. Dominguez, Misionero del I. C. de María,

recibieron de manos de Su Sria. Ilma. y Rvma. todos los alumnos internos y externos. El discurso de apertura, que versó sobre el mesmerismo ó hipnotismo y resultó un hermoso trabajo de mérito científico-literario, estuvo á cargo del jóven Catedrático D. José Aguilera.

El día 4 se celebró tambien bajo la presidencia de Ilmo. y Rvmo. Prelado la apertura del Colegio de 2.^a enseñanza, que con la advocación de Ntra. Sra. del Cármen se halla establecido en esta capital bajo la dirección del M. I. Sr. Arcediano de la S. I. Catedral D. Pedro García Moros. El ilustrado Profesor de dicho Colegio D. Benito Navas leyó un bien escrito Discurso de apertura.

AGENDA IN COLLATIONE 13.^a DIE 8.^a NOVEMBRIS 1900,

QUAESTIO MORALIS.

Licet occidere injustum aggressorem vi'ae membrorum, bonorum fortunae et honoris? Quare et quibus in casibus? Quid si aggressor amens vel ebrius fuerit?

CASUS

Nemesius parochus, qui thesauros Ecclesiae in domo propria custodiebat, á duobus furibus morte minatus est, nisi ipsis suam et ecclesiae pecuniam traderet. Annuit in tali periculo eorum exactionibus; verum a periculo ereptus, tormentum in fures explodit ac vitam sustulit ab eo qui res ablatas minime ferebat, alio cum pecunia prorsus incolume. Ipse etiam, cum aliam viam invenire non posset magnam injuriam propulsandi, quemdam occidit hominem ad eam avertendam. Quaeritur nunc: an recte et licite egerit in utroque casu? An in primo irregularitatem incurrerit sive ex defectu sive ex delicto?

QUAESTIO LITURGICA.

Quid de Oratione dominica et aliis ante communionem?

Abortus quid et an liceat quandoque illum procurare. Poenae in procurantes.—Quid de craneotomia et aliis ejusmodi operationibus chirurgicis?

CASUS

Olimpius, medicus gallus, cuidam mulieri gravidae, certo secus periturae, medicinam praebuit salutarem ad morbum efficaciter depellendum, sed cum praevisione prolem etiam occidendi. Alteri autem feminae pariter gravidae pharmacum propinavit, quo adhibito, foetus ejicitur, sed morti proximus, quamvis probabiliter, antequam moriatur, baptizari possit; illo vero omisso, mater certo peritura erat, prout reipsa comprobavit eventus, nam mater reipsa incolumis a morte fuit et foetus mortuus, licet baptizatus. Quaeritur: an bene egerit medicus in duobus casibus et quare? An aliquam poenam incurrerit, quam et in quo casu?

QUAESTIO LITURGICA.

Quid de communione et orationibus subsequentibus usque ad finem Missae?

HERMANDAD DIOCESANA DE SUFRAGIOS.

Han sido inscritos, ademas de los Sres. publicados en los números 8 y 9 del BOLETIN de este año, los siguientes:

M. I. Sr. D. Antonio Albaro Ballano, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral.

D. Niceto Cámara Arránz, Párroco de Valcabado de Roa.

» Calixto Estéban Lara, idem de Pedrosa de Duero.

» Pantaleón Perez, idem, de Peñacoba.

» José Garcés Ramos, Presbítero en Soria.

- D. Elias Nuño Solaesa, Ecónomo de Suellacabras.
 » Florentino N. Liceras, idem de Arandilla.
 » Félix Nuño de Miguel, idem de Peñalba de S. Estéban.
 » Ramón Alvarez, idem de Villanueva de Gormáz.
 » Cayo Lopez Clavo, Regente de La Sequera.
 » Pedro Andrés de la Peña, ídem de Villalba.
 » Francisco del Val, idem de Alcoba de la Torre.

Advertencia. Habiendo sido trasladado á un Beneficio de la Catedral de León D. Antonio Bermudez, que lo era de ésta, manifestó que dejaba de pertenecer á esta Hermandad.

Burgo de Osma 13 de Octubre de 1900.—PELAYO RUIZ, Canónigo, Secretario de la Hermandad.

Limosnas recogidas en la Secretaría de Cámara procedentes de la Peregrinación espiritual á Nuestra Señora de Lourdes, con destino á un ex-voto de oro.

	Ptas. Cts.
<i>Suma anterior</i>	444 52
Brazacorta, 1'50.—Cabrejas del Pinar, 1.—Torreblacos, 1.—Zayas de Bascones, 1.—Abión, 2'50.—Carbonera, 1.—Golmayo, 1'5.—Sotillo del Rincón, 1'25.—Molinos de Razón, 0'75.—Espejón, 1.—Soria (San Clemente,) 1'50.—Suma y sigue 458,07.	

Limosnas recogidas en esta Secretaría de Cámara para la abolición de la esclavitud de Africa.

	Ptas. Cts.
<i>Suma anterior</i>	129 92
Brazacorta, 1'25.—Cabrejas del Pinar, 2.—Torreblacos, 1.—Zayas de Báscones, 1.—Campillo, 2.—Golmayo, 0'80.—Carbonera, 1'50.—Abión, 2'50.—Espejón, 1.—Soria (San Clemente) en 1899, 1'50.—Soria (San Clemente, en 1900, 1.—Herreros, 2.—Suma y sigue, 146' 47.	